RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/998/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz**[1] a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00344119**, ya que al comparecer el recurso de revisión otorgó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, de todas sus áreas.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

[1] En adelante, se citará como Sujeto Obligado y/o Ente Público.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cuatro de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Al siguiente día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico enviado a la cuenta oficial de este Instituto, remitiendo el oficio número ICT/DG/UT/0202/2019 (con anexos), suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia.

7. Cierre de instrucción. El once de enero dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[3], dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[4] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

---

[2] Enseguida, se nombrará Instituto u Órgano Garante.
[3] Posteriormente, de denominará Ley de Transparencia y/o Ley.
[4] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, de todas sus áreas.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con oficio número ICT/DG/UT/0095/2019, signado por la encargada de la Unidad de Transparencia, en donde precisó de manera medular lo siguiente:

> ...
> El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.
> ...

De manera anexa, agregó el oficio número ICT/DPE/095/2019, firmado por la Encargada de la Dirección de Planeación y Evaluación, quien señaló lo siguiente:

> ...
> me permito indicar que debido a que no solicita un periodo específico , la información referente a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, de todas las áreas de este Instituto, se encuentra disponible en la página

web del ICATVER, en la fracción XXIX, del apartado de Transparencia y puede ser consultada en el siguiente link http://www.icatver.gob.mx/5246-2/.

...

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso el presente recurso expresando como agravio: "No se entrega la información solicitada"

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado compareció por medio de correo electrónico, al que adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número ICT/DG/UT/0202/2019, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia, quien informó sustancialmente lo siguiente:

...

Del 1° de enero al 15 de febrero (fecha en la que se realizo –sic- la solicitud primigenia), al respecto me permito informarle, que la información está siendo generada, su periodo de actualización es trimestral, y será durante el trimestre del ejercicio en curso en función de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y estará disponible para ser consultada en la última semana del mes de abril, del año en curso en el portal de Transparencia de este Instituto http://www.icatver.gob.mx/ley-estatal-2/ fracción XXIX.

...

- Oficio número ICT/DG/UT/0201/2019, firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia y dirigido al peticionario, en el que refiere anexar el oficio que emitió la Dirección de Planeación y Evaluación de ese Instituto.
- Oficio número ICT/DG/DPE/214/2019, de la Directora de Planeación y Evaluación, en el que refiere que la información no fue negada, ya que proporcionó específicamente la fracción del apartado de Transparencia de la página de ese Instituto, en donde se encuentra la información. Asimismo, anexó copia de la información del último trimestre del año dos mil dieciocho, reportado el cinco de marzo de dos mil diecinueve ante la H. Junta Directiva de ese Instituto, indicando que la información se reporta en base al calendario presentado y autorizado a la mencionada Junta.
- Documento relacionado con la solicitud, el cual consta de veintitrés fojas, con el título "INFORME ESTADÍSTICO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE 2018". Se agrega a modo de ejemplo la segunda hoja:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

STPSP Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad

ICATVER Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

CAPACITANDOS INSCRITOS

En el periodo de octubre a diciembre de 2018 se inscribieron **11,663** veracruzanos, desglosados por tipo de servicio de la siguiente manera:

MODALIDAD	CAPACITANDOS ATENDIDOS
CURSOS REGULARES EN PLANTEL	2,061
CURSOS REGULARES EN ACCIONES EXTRAMUROS	9,258
CURSOS DE EXTENSIÓN	267
CURSOS DE CAPACITACIÓN ACELERADA ESPECÍFICA (C.A.E.)	34
APLICACIONES DE EXÁMENES R.O.C.O.	43

De lo anterior **9,191** personas se capacitaron en cursos en Educación Basada en Competencias (EBC), lo que representa el **78.8%** de la población total atendida.

EFICIENCIA TERMINAL Y DESERCIÓN

En el periodo que se reporta, de los **274** cursos que han concluido hay **6,186 capacitandos en este proceso,** de los cuales se presentaron los siguientes datos: **5,028** capacitandos han acreditaron su curso, **501** capacitandos están en proceso de acreditación y desertaron **657** personas, lo que representa una **eficiencia terminal de 81.2%**.

- 1 - PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante,** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, toda vez que el solicitante no señala una temporalidad específica de lo requerido, debe entenderse que lo peticionado se refirió a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al **quince de febrero de dos mil diecinueve**, resultando aplicable el criterio 2/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

> ...
> **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.
> ...

Ahora bien, lo solicitado constituye información pública y vinculada a una obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 9, fracción V, y 15, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia; y se relaciona con las actividades del sujeto obligado, por así estar determinado en los artículos 5, fracción II, 9, fracción I, y 10, fracción III, del Estatuto Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz.

Normatividad de que la que se advierte que la Dirección de Planeación y Evaluación es competente para pronunciarse respecto de lo peticionado, ya que a dicha área le corresponde **efectuar evaluaciones periódicas y anuales de los trabajos realizados por el Instituto, en relación a sus metas propuestas y a sus programas establecidos,** por lo que la Unidad de Transparencia cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, justificando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 11, fracción XVI, 132 y 134, fracciones II, y VII, de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, la respuesta que emitió el área competente durante el procedimiento de acceso vulneró el derecho de acceso a la información del particular, ya que el vínculo proporcionado no permite acceder a la información

peticionada, al emitirse un mensaje señalando que la página no se ha encontrado, como se muestra a continuación:

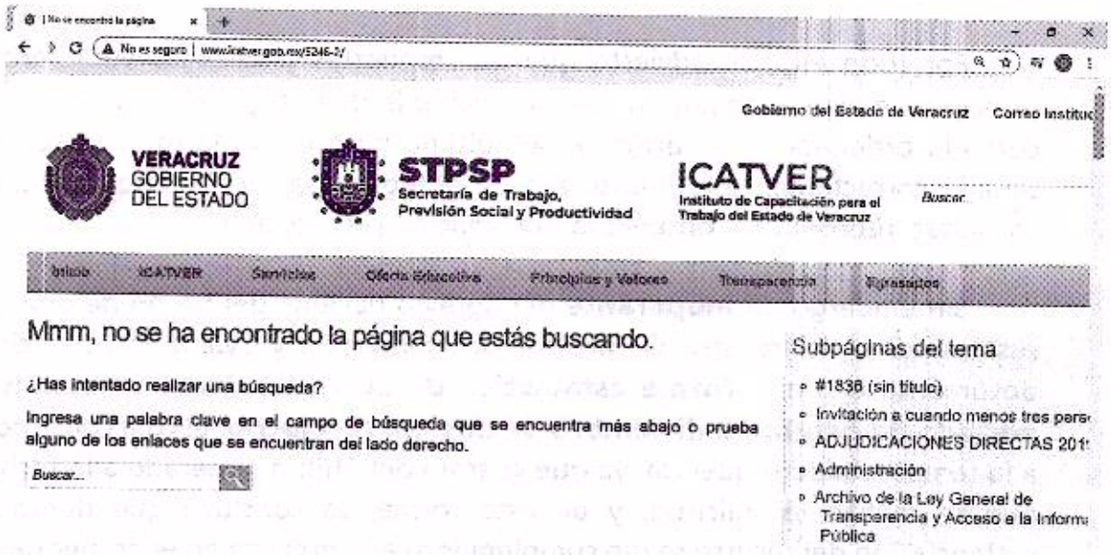

Al comparecer al presente recurso de revisión, la Encargada de la Unidad de Transparencia proporcionó otro vínculo en el que refirió se encontraba publicada la información peticionada, no obstante, no pudo accederse a la información, ya que nuevamente se mostró un mensaje que indica que no se ha encontrado la página, como se observa a continuación:

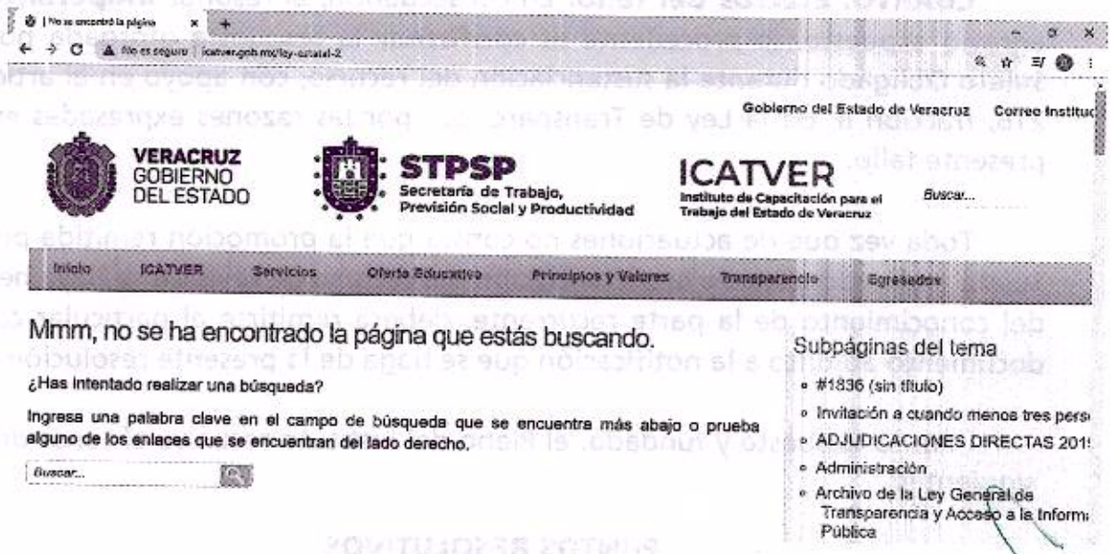

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO**

NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.[5]

Por todo ello, se advierte que las respuestas analizadas vulneraron el principio de expeditez previsto en el artículo 8, de la Ley de Transparencia, así como lo ordenado en el artículo 143, último párrafo, de la misma Ley, al no señalar correctamente la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Sin embargo, lo **inoperante** del agravio deviene del hecho de que en la sustanciación del recurso el Director de Planeación y Evaluación remitió un documento con el **informe estadístico de la mencionada Dirección del periodo de octubre a diciembre de dos mil dieciocho**, el cual corresponde a la temporalidad requerida, ya que se trata del último generado a la fecha en que se realizó la solicitud, y de esta forma, se concluye que durante la sustanciación del recurso se dio cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo del artículo 143, el cual establece que *la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Transparencia, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, en términos de la fracción X, del artículo 113 del mismo ordenamiento, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de Ley